

**reglamento del Comité de Auditoría**

### **Contenido**

### **Finalidad y ámbito del reglamento**

### **Vigencia. Modificación**

### **Composición del Comité. Nombramiento. Incompatibilidades**

### **Tareas del Comité**

### **Reuniones del Comité**

### **Plan de capacitación**

### **Finalidad y ámbito del reglamento**

### El presente reglamento del Comité de Auditoría (el “**Reglamento**”) tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Auditoría (el “**Comité**”) de GCDI S.A. (”**GCDI**”o la “**Sociedad**”), estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria.

### El Reglamento procura proporcionar condiciones adecuadas para lograr objetividad e independencia en el funcionamiento del Comité de Auditoría. De este modo, se espera que el Comité de Auditoría pueda asegurar la integridad y fiabilidad de los estados financieros de la Sociedad, así como de asistir, informar y asesorar al Directorio especialmente en sus responsabilidades de supervisión, entre otras.

### Las pautas de funcionamiento contenidas en el Reglamento son plenamente compatibles con la Ley General de Sociedades (“**LGS**”), la Ley de Mercado de Capitales (“**LMC**”) y sus decretos reglamentarios, las normas y resoluciones generales de la Comisión Nacional de Valores (“**CNV**”) –en especial las contenidas en la Resolución General 797/19 de la CNV–, los reglamentos de los mercados locales y extranjeros en los que se listen los valores negociables de la Sociedad –ya sea Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”), Mercado Abierto Electrónico S.A. (“**MAE**”), entre otros– y el Estatuto Social (todo conjuntamente, el “**Marco Normativo**").

### Los miembros del Comité someterán sus derechos y obligaciones a los términos y condiciones fijados en este Reglamento. Será obligación del presidente del Comité dar a conocer este Reglamento a los miembros designados en la primera reunión del Comité que se celebre luego de su designación.

### Se presume que quien asume el cargo de miembro del Comité conoce la existencia de este Reglamento.

### Un ejemplar de este Reglamento quedará depositado en la sede social para consulta de cualquier miembro del Comité en cualquier momento. Asimismo, el Reglamento se encuentra publicado en el sitio web de la Sociedad www.gcdi.com.ar.

### **Vigencia. Modificación**

### El Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Comité, órgano con competencia exclusiva para modificar su contenido de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente y adaptarlo a los intereses de la Sociedad en cada momento.

### Los miembros del Comité podrá proponer modificaciones al Reglamento cuando, a su juicio, concurran circunstancias que lo hagan necesario o conveniente. En tal caso, deberá acompañarse un informe justificativo de las causas y el alcance de la modificación que se propone al momento de convocar a la reunión.

### **Composición del Comité. Nombramiento. Incompatibilidades**

### El Comité estará a cargo de un cuerpo colegiado, el que estará integrado por 3 (tres) directores titulares e igual o menor número de suplentes, quienes serán designados por el Directorio de entre sus miembros.

### Las condiciones de idoneidad, en cumplimiento de lo dispuesto por la reglamentación vigente, serán apreciadas en cada caso para su designación por el Directorio de la Sociedad. Al respecto, entre otros parámetros se tendrá en cuenta que todos los miembros del Comité sean capaces de comprender la información financiera y aportar conocimientos y experiencia relevantes para la Sociedad en materias financiera, contable o empresaria, así como en aspectos legales vinculados a la actividad de la Sociedad.

### La mayoría de sus integrantes deberán ser independientes, de acuerdo con el criterio establecido para ello en las normas de la CNV.

### Es incompatible con la calidad de integrante del Comité:

### la sanción de falta grave por un tribunal de disciplina del colegio profesional al que perteneciera. Si la misma fuere sobreviniente a su designación, producirá la inmediata exclusión.

### el ejercicio de la abogacía, procuración, auditoría y/o labor contable por sí o por interpósita persona contra la sociedad, salvo en causa propia, producirá la inmediata exclusión.

### la inhabilitación por sentencia, la condena criminal o declaración de procesamiento firme y la condición de quebrado fraudulento no rehabilitado. Si tales circunstancias fueren sobrevivientes a su designación, producirá la inmediata exclusión.

### En su primera reunión, el Comité deberá designar un Presidente y un Vicepresidente, quien reemplaza al Presidente en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento.

### Los miembros del Comité durarán en su mandato el término fijado por el Directorio al tiempo de su designación, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

### Finalizado su mandato continuarán en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes.

### La pérdida de la condición de director por cualquier motivo determinará automáticamente la de miembro del Comité.

### **Tareas del Comité**

### Son tareas del Comité, entre otras:

### Asesorar y opinar sobre la propuesta del Directorio para la designación de auditores externos independientes y velar por la independencia de éstos.

### Supervisar el funcionamiento de los mecanismos de control interno y los procedimientos administrativos y contables y verificar la fiabilidad de toda la información contable y de otra índole presentada ante la CNV y demás entidades.

### Supervisar la aplicación de las políticas en materia de divulgación de información en lo referido a la gestión de riesgos.

### Brindar al mercado información completa sobre las operaciones en las cuales puede existir un conflicto de intereses con miembros de los órganos sociales y/o accionistas.

### Opinar sobre la razonabilidad de los honorarios o planes de opción de compra de acciones de directores y gerentes propuestos por el Directorio.

### Opinar sobre el cumplimiento de requisitos legales y la razonabilidad de los términos de la emisión de acciones u otros instrumentos convertibles en acciones en los casos de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia.

### Verificar el cumplimiento de las normas de ética y conducta aplicables.

### Emitir opiniones fundadas sobre operaciones con partes relacionadas en determinadas circunstancias y presentar tales opiniones ante los organismos regulatorios conforme lo exija la CNV en el caso de posibles conflictos de intereses.

### Revisar los planes de los auditores externos e internos, evaluar su desempeño y emitir una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los estados financieros anuales.

### El Comité debe elaborar un plan de trabajo anual y presentarlo ante el Directorio y la Comisión Fiscalizadora.

### El Comité tiene derecho a contratar profesionales y asesores legales para que lo asistan en su tarea y goza de pleno acceso a toda la información y documentación de la Sociedad.

### Para su funcionamiento, el Comité contará con el presupuesto anual que le apruebe la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, el que contemplará todas las erogaciones que se estimen necesarias.

### **Reuniones del Comité**

### El Comité deberá reunirse como mínimo una vez cada 3 (tres) meses o, con menor periodicidad, a solicitud de 1 (uno) de sus miembros.

### Las reuniones del Comité deberán convocarse por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, mediante notificación fehaciente cursada a cada miembro titular, dirigida al domicilio que los mismos deberán denunciar a la Sociedad en oportunidad de aceptar el cargo. La convocatoria deberá hacerse conocer por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación.

### El Comité funciona mediante la participación de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, ya sea en persona y/o comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras actuales o a crearse en el futuro y de acuerdo con la normativa vigente; ello así, bajo los términos del Estatuto de la Sociedad y el Marco Normativo. Las decisiones deberán adoptarse por el voto de la mayoría de los miembros participantes en la reunión. En caso de empate decide el voto del presidente o, en su caso el del vicepresidente.

### En caso de ausencia de uno de sus miembros lo reemplazará el miembro suplente que corresponda.

### Las resoluciones del Comité deberán asentarse en el libro respectivo, y ser firmadas por todos los miembros participantes de la reunión. En todos los casos el acta que se labre deberá reflejar el tipo de participación de aquellos miembros que lo hagan a distancia, indicándose el medio de transmisión utilizado para la comunicación con los miembros presentes.

### En caso de participación de miembros a distancia, el órgano de fiscalización deberá dejar constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas por el Comité.

### Los restantes miembros del Directorio y los miembros de la Comisión Fiscalizadora pueden asistir a las deliberaciones del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto.

|  |  |
| --- | --- |
| **Reglamento** | Reglamento del Comité de Auditoría |
| **Fecha de Aprobación** | [\_\_] de diciembre de 2022. |
| **Fecha de Publicación** | [\_\_] de diciembre de 2022. |
| **Versión** | 01 |
| **Historial de Modificaciones** | N/A |
| **Responsable** | Dirección de Asuntos Legales, Integridad & Cumplimiento de la Sociedad |

###